



**REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. 101**

**POR CUANTO:** La Ley No. 41 "De la Salud Pública", de 13 de julio de 1983, en el artículo 3 de su Capítulo I "Disposiciones Generales", establece que el Ministerio de Salud Pública tiene a su cargo la rectoría metodológica, técnica y científica, en la prestación de los servicios de salud que presta a la población y regula el ejercicio de la medicina y de las actividades que le son afines, fijando las condiciones, requisitos y limitaciones de las mismas.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2840, de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de Salud Pública, es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno, en cuanto a la salud pública y el desarrollo de las ciencias médicas, teniendo entre sus atribuciones y funciones específicas, la de regular el ejercicio de la medicina y de las actividades que le son afines, establecida en el numeral 5 de la disposición segunda, así como la de organizar los servicios de atención médica preventiva y curativa para toda la población en el numeral 8.

**POR CUANTO:** El Acuerdo Número 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto – Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, correspondiendo a sus jefes, a tenor de lo dispuesto en el numeral 4, del apartado Tercero "Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos

locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución Ministerial No. 148, de 31 de octubre de 1997, se aprobó y puso en vigor los “Requisitos para la Selección de Donantes de Sangre”.

**POR CUANTO:** La sangre y sus componentes, como medicamentos de origen biológico, son susceptibles de ser vehículo de transmisión de diversos agentes infecciosos a los receptores, por lo que una adecuada política de selección de donantes de sangre, disminuye significativamente el riesgo de transmisión de enfermedades transmisibles por la transfusión y contribuye a preservar la salud de los donantes.

**POR CUANTO:** Durante el Taller de Seguridad de la Sangre y sus derivados, celebrado como parte de las actividades de la Primera Conferencia de Reglamentación Farmacéutica, en el marco del XV Aniversario del Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos (CECMED), se evidenció la necesidad de introducir en la Historia Clínica de los Donantes de Sangre, más datos para la localización rápida y efectiva de los mismos.

**POR CUANTO:** Teniendo en cuenta que la actualización permanente de los requisitos de selección de donantes es una premisa para una mejor y continua preparación del personal encargado de la selección y de este modo, lograr la obtención de sangre más segura, garantizando un estricto control acorde a las exigencias y requerimientos internacionales existentes en la selección de donantes de sangre, se hace necesario aprobar nuevos Requisitos para la Selección de Donantes de Sangre, que permitan cumplir los propósitos antes dichos, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 148, de 31 de octubre de 1997.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 27 de mayo del 2004, se designó al que resuelve, Ministro de Salud Pública.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

## RESUELVO

**PRIMERO:** Aprobar y poner en vigor los "Requisitos para la Selección de Donantes de Sangre", que se anexan y forman parte integrante de esta Resolución.

**SEGUNDO:** Los requisitos aprobados por esta Resolución son de aplicación en todos los Bancos de Sangre y Centros de Extracción que funcionan en el territorio nacional.

**TERCERO:** Se deroga la Resolución Ministerial No. 148, de 31 de octubre de 1997.

**CUARTO:** El Director del Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos (CECMED) y Director General del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud, queda encargado del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**NOTÍFIQUESE** al Director del Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos (CECMED) y Director General del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud, y por su conducto, a los Directores de Bancos de de Sangre y Centros de Extracción que funcionan en el territorio nacional.

**COMUNÍQUESE** a los Viceministros, Directores del Organismo Directores Provinciales de Salud y del Municipio Especial Isla de la Juventud; Directores de Unidades Asistenciales del Sistema Nacional de Salud de subordinación nacional y, a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

**DADA** en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de abril de 2008.

Dr. José Ramón Balaguer Cabrera  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CERTIFICO: Que es copia fiel del original que obra en los archivos de esta Dirección Jurídica. 14 de abril de 2008.

Lic. Tania García Cabello  
DIRECTORA JURIDICA